



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, COMO ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS C.C. JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y JOSÉ HECTOR ALFARO MONTOYA, TESORERO MUNICIPAL; POR UNA TERCERA PARTE COMPARECE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SUBSIDIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO", POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL C. JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS; CONTRATO EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El apoderado legal de "EL BANCO" declara, bajo protesta de decir verdad:

- a) Su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de Banca y Crédito, según consta en la Escritura Pública Número 16,612 dieciséis mil seiscientos doce, Tomo LV, de fecha 04 cuatro de Julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la Fe de Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público Número 94 Noventa y cuatro, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma Ciudad, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno, del Tomo Cuatro, del Libro Uno, de fecha 17 diecisiete de Noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.
- b) Las facultades con las que actúa no le han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas, según consta en la Escritura Pública Número 38,353 treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, de fecha 8 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez, otorgada ante la Fe de Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público Número 94 Noventa y cuatro, en legal ejercicio en la Ciudad de León, Guanajuato, Inscrito en el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio 1066*20

II.- Declara "EL MUNICIPIO", por conducto de sus representantes legales:



SIN TEXTO

SIN TEXTO



- a) Que su representada es una Institución de orden público, autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con las atribuciones que la legislación vigente le confiere, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 115 ciento quince fracción II segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 ciento seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 1 uno y 2 dos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- b) Que es gobernado, administrado y representado por el Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado de Guanajuato, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 ciento quince fracción II segunda y 117 ciento diecisiete fracción VIII octava, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 ciento seis y 121 ciento veintiuno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 24 veinticuatro fracción I primera del Código Civil para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 2 dos, 19 diecinueve, 76 setenta y seis fracción IV cuarta, inciso d), 77 setenta y siete fracciones I primera, IV cuarta, XIII décima tercera y XXIII vigésimo tercera, 128 ciento veintiocho fracciones IX novena y XI décima primera y 130 ciento treinta fracciones I primera y XX vigésima de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 3 tres fracción II segunda, 12 doce fracciones III tercera y V quinta, 15 quince fracciones II segunda, III tercera y VIII octava, 16 dieciséis, 18 dieciocho y 20 veinte de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- c) Que el C. **ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ**, en su cargo de **Presidente Municipal**, acredita tener dicho carácter con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección del Ayuntamiento 2015-2018 dos mil quince guión dos mil dieciocho, expedida por el Consejo Municipal Electoral de la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, en fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, compareciendo a la celebración de la firma de este Contrato en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 77 setenta y siete fracción XIII décima tercera de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Copia de dicha constancia se agrega como **Anexo 1**.
- d) Que el C. **JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento acredita su cargo y carácter con el que comparece mediante la exhibición del Acta No. 1 uno de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, de fecha 10 diez de octubre del 2015 dos mil quince, donde el Ayuntamiento aprueba su designación como Secretario del Ayuntamiento. Copia de dicha Sesión nombramiento se agrega como **Anexo 2**.

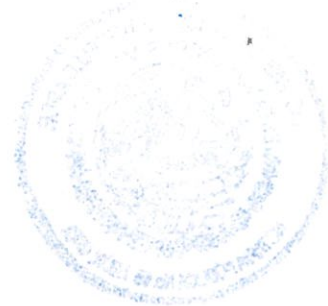


SIN TEXTO

SIN TEXTO



- e) Que el C. **JOSÉ HECTOR ALFARO MONTOYA**, en su carácter de Tesorero Municipal acredita su cargo y carácter con el que comparece mediante la del Acta No. 1 uno de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, de fecha 10 diez de octubre del 2015 dos mil quince, donde el Ayuntamiento aprueba su designación como Tesorero Municipal y con el nombramiento expedido a su favor por el C. Antonio Arredondo Muñoz, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, en fecha 10 diez de octubre de 2015 dos quince. Copia de dicha Sesión consta también en el Anexo 2.
- f) Que mediante la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, de fecha 26 veintiséis de mayo de del 2016 dos mil dieciséis, entre otros puntos, se autorizó la contratación de un crédito por la cantidad de \$110'000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con instituciones financieras nacionales, destinado para cubrir proyectos de inversión pública, autorizando para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos que se autorizan se afecten las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan. Copia de dicho Acuerdo se agrega como **Anexo 3**.
- g) Que en fecha 1 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 105 ciento cinco, Segunda Parte, el Decreto número 99 noventa y nueve, en lo sucesivo "**EL DECRETO**", mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato autorizó por el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros presentes a "**EL MUNICIPIO**" a contratar un crédito con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), asimismo para que se pacten las condiciones y modalidades que estime más convenientes, estableciendo en su artículo segundo que el crédito se destinará para cubrir proyectos de inversión pública productiva, según se describen las mismas en dicho artículo. Asimismo, se autorizó en los artículos cuarto y quinto de dicho Decreto la afectación en garantía y/o fuente de pago los ingresos que en Participaciones Federales le correspondan a "**EL MUNICIPIO**", así como la autorización al Ejecutivo del Estado de Guanajuato, como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo de "**EL MUNICIPIO**", mediante la afectación de las participaciones federales que le corresponden, previa afectación de las participaciones correspondientes a "**EL MUNICIPIO**". Copia de dicho Decreto se agrega como **Anexo 4**.
- h) Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 veintiséis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "**EL MUNICIPIO**" implementó un proceso competitivo para la contratación del financiamiento autorizado a través de "**EL DECRETO**", mediante oficio PMS/264/2016, de fecha 01 de Agosto de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el C. Antonio



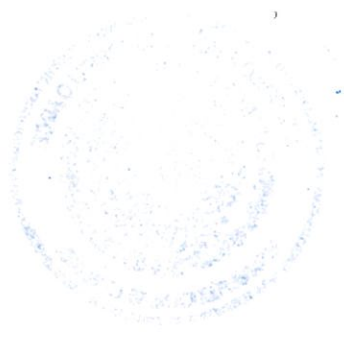
SIN TEXTO

SIN TEXTO



Arredondo Muñoz, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, se invitó a “**EL BANCO**” al proceso de contratación de financiamiento de conformidad con los criterios anexos que formaban parte de dicha invitación, el cual se llevó a cabo el 31 treinta y uno de agosto del 2016 dos mil dieciséis, el que después de agotadas sus etapas, “**EL MUNICIPIO**” determinó que la propuesta ganadora al reunir las mejores condiciones del mercado correspondió a la postura presentada por el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, habiendo resultado “**EL BANCO**” segundo lugar en dicho proceso competitivo, entre las Instituciones Financieras participantes, según se determinó en el Acta de Fallo emitida por tal efecto.

- i) Que mediante oficio DEG/287/2016 de fecha 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis suscrito por el Ingeniero Ernesto Minor Legarrea, encargado de la Delegación Estatal en Guanajuato del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, notificó a “**EL MUNICIPIO**” que no le era posible mantener la postura del crédito que le había sido asignado, en virtud de lo cual en la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA PARA LA SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2016, realizada el 1 primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis determinó que la propuesta realizada por “**EL BANCO**” era la mejor opción al reunir las mejores condiciones del mercado, esto ante la declinación del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO para otorgar el crédito. Copia de dichos oficios se agregan como **Anexo 5**.
- j) Que para efectos de lo dispuesto por el artículo 26 veintiséis de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Tesorero Municipal, en unión del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de “**EL MUNICIPIO**”, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la presente operación es celebrada en las mejores condiciones del mercado y que resultó ser la Oferta Calificada que ofrece las mejores condiciones a “**EL MUNICIPIO**”.
- k) Que de conformidad con el texto actual del artículo 9 nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas y los Municipios están facultados para efectuar los pagos de las obligaciones que contraigan a favor de personas físicas o morales, incluyendo Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, mediante la afectación de parte o la totalidad de sus Participaciones Federales con autorización de las legislaturas locales e inscritas en el Registro Público Único, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



SIN TEXTO

SIN TEXTO

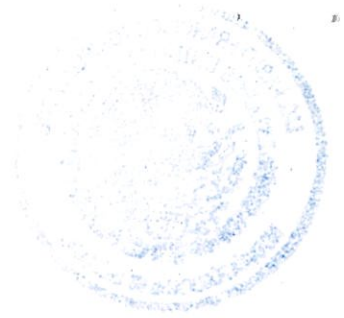


l) Que en virtud de lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** ha solicitado a **“EL BANCO”** una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** para que sea destinado a los fines que se mencionan en **“EL DECRETO”** y en el presente Contrato.

m) Que para la celebración del presente Contrato ha obtenido la autorización correspondiente por parte de la Legislatura del Estado, así como todas las autorizaciones legales necesarias para la obtención del financiamiento, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que todos los financiamientos y documentos relativos a dicho financiamiento que celebre y vayan a ser pagados en virtud del presente Contrato, contarán con las autorizaciones y registros legales necesarios. Además, manifiesta que los financiamientos y los demás documentos a que se refieran los mismos y que fueran a celebrarse por **“EL MUNICIPIO”**, constituirán obligaciones legales válidas a su cargo y que dichos documentos en ningún momento se opondrán o darán como resultado un incumplimiento a la Legislación que le es aplicable, en especial a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ni a cualquier contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por el cual esté obligado.

III.- Declara **“EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO”**, por conducto del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración:

- a) El Estado de Guanajuato es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y democrático, según lo dispuesto en los artículos 42 cuarenta y dos , fracción I primera y 43 cuarenta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 28 veintiocho y 29 veintinueve de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y cuenta con personalidad jurídica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 veinticinco fracción I primera del Código Civil Federal; así como, 24 veinticuatro fracción I primera del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- b) Está facultado para constituirse como Deudor Subsidiario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones o empréstitos destinados para cubrir inversiones públicas productivas de **“EL MUNICIPIO”** y para afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponda de conformidad con lo previsto por los artículos 12 doce fracciones V quinta y VIII octava, 13 trece fracciones IV cuarta, V quinta y XI décima primera y 31 treinta y uno de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículo 80 ochenta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 13 trece fracción II segunda y 24 veinticuatro fracción III tercera, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.



Handwritten signature or initials in blue ink, positioned to the left of the official seal.



SIN TEXTO

SIN TEXTO



- c) Que en su carácter de Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Guanajuato en fecha 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, de conformidad con el artículo 77 setenta y siete fracción XI décima primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por los artículos 13 trece fracción II segunda y 17 diecisiete de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. Copia de dicho nombramiento se agrega como **Anexo 6**.
- d) Que en "**EL DECRETO**" se otorgó autorización para que el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato se constituya como deudor subsidiario de las obligaciones crediticias a cargo de "**EL MUNICIPIO**", afectando las participaciones federales que le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes a "**EL MUNICIPIO**".

Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan el presente Contrato de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

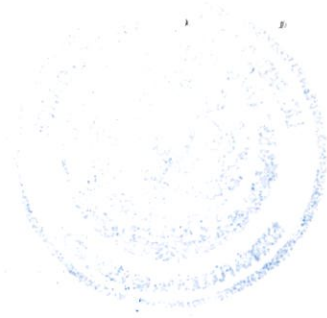
PRIMERA.- APERTURA DE CRÉDITO. "EL BANCO" establece a favor de "EL MUNICIPIO" una Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$100'000,000.00 (CEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**.

Dentro del límite del crédito concedido no quedan comprendidos los intereses, que se causen en virtud de este contrato y que deba cubrir "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA.- DESTINO. "EL MUNICIPIO" se obliga a destinar del importe del presente crédito para cubrir proyectos de inversión pública productiva, según se describen las mismas en el artículo segundo de "**EL DECRETO**", del cual se agrega copia al presente Contrato como **Anexo 4**, el cual se tiene por transcrito para todos los efectos legales.

TERCERA.- PLAZO. El presente Contrato tendrá una vigencia de **hasta 5478 cinco mil cuatrocientos setenta y ocho días naturales**, sin que pueda exceder del **27 veintisiete de diciembre del año 2031 dos mil treinta y uno**.

CUARTA.- DISPOSICIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá disponer del crédito concedido, mediante una o varias ministraciones, dentro de un plazo que no excederá del **31 treinta y uno de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete**, plazo que podrá ser ampliado discrecionalmente por "EL BANCO" mediante simple escrito, a partir de la fecha de firma del presente Contrato, de conformidad con los siguientes requisitos:



SIN TEXTO

SIN TEXTO



a) Previamente a la primera disposición **"EL MUNICIPIO"** deberá inscribir el presente Contrato en el Registro Público Unico de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el respectivo Registro de Deuda Pública del Estado de Guanajuato, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

b) Previamente a la primera disposición **"EL MUNICIPIO"** deberá constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago en el cual se designará a **"EL BANCO"** como Fideicomisario en Primer Lugar, mismo que tendrá como objeto establecer una fuente de pago de las obligaciones financieras a cargo de **"EL MUNICIPIO"** derivadas del presente Contrato, en donde **"EL MUNICIPIO"** se obliga a afectar irrevocablemente como fuente de pago del presente Crédito, el 21% veinte un por ciento del total de los ingresos que por participaciones federales, presentes y futuras, correspondientes al Fondo General, sin que dicha cantidad pueda ser inferior a la cantidad de \$3'055,583.33 (Tres millones cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y tres pesos 33/100 M.N.) en forma mensual. De igual manera deberá acreditar que ha notificado instruido irrevocablemente a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para que a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso se entregue a la Institución Fiduciaria los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del porcentaje de participaciones federales fideicomitadas, mediante abono a la cuenta abierta para tal efecto ante la propia Institución Fiduciaria.

c) Suscribir a favor de **"EL BANCO"**, sin necesidad de la intervención de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO"**, uno o varios pagarés que documenten las disposiciones al amparo del presente Contrato, los cuales coincidirán con los montos y vencimientos de las amortizaciones pactadas, en reconocimiento de las cantidades dispuestas, los cuales no podrán tener vencimiento posterior al plazo otorgado por **"EL BANCO"** para el cumplimiento de sus obligaciones y estarán suficientemente identificados. Los referidos pagarés serán de tipo causal y, en consecuencia, no constituirán novación, modificación o extinción de las obligaciones que **"EL MUNICIPIO"** ha contraído en favor de **"EL BANCO"**.

d) En caso de que por cualquier causa este contrato se dé por vencido anticipadamente, en los mismos términos, **"EL BANCO"** podrá dar por vencido anticipadamente tales pagarés.

e) Las partes acuerdan que la entrega de las cantidades solicitadas a cargo del crédito concedido, se hará a través de abono a la cuenta de depósito bancario de dinero número 17625633 0101 o cualquier otra que tenga **"EL MUNICIPIO"** abierta con **"EL BANCO"**, de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

Independientemente de los requisitos a que se refieren los párrafos anteriores, será indispensable que el presente instrumento se haya ratificado ante Fedatario Público.



SIN TEXTO

SIN TEXTO



QUINTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO. “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL BANCO” el importe total de las disposiciones de capital en un plazo de hasta **5478 cinco mil cuatrocientos setenta y ocho días naturales**, sin que pueda exceder del **27 veintisiete de diciembre del año 2031 dos mil treinta y uno**.

El monto y la fecha de pago de las disposiciones se harán constar en los pagarés que “EL MUNICIPIO” suscriba para acreditar las disposiciones.

SEXTA.- COMISIONES E INTERESES. Por las disposiciones que realice “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL BANCO” las siguientes comisiones e intereses:

A.- COMISIONES.

a) **Comisión por Prepago:** En el supuesto de que “EL MUNICIPIO” hiciere algún pago anticipado, en forma total o parcial, sobre el importe de las disposiciones efectuadas antes de la fecha de vencimiento, no causará comisión sobre el monto a prepagar, debiendo existir previa notificación por escrito que haga “EL MUNICIPIO” con 1 un día hábil de anticipación a la fecha del pago anticipado, debiendo estar a disposición de “EL BANCO” el importe a prepagar, en la cuenta de depósito bancario que tiene abierta con “EL BANCO” desde el momento de haber hecho el aviso del pago anticipado.

b) Las partes acuerdan que “EL BANCO” no podrá efectuar cargos por conceptos distintos a los referidos en este Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de “EL MUNICIPIO”.

B.- CAUSACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS:

“EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL BANCO” intereses ordinarios mensuales sobre el saldo insoluto a su cargo, resultado de la disposición efectuada a cargo del crédito concedido en forma mensual vencida, a partir de la fecha de la primera disposición del presente crédito, a razón de la tasa que resulte de adicionar a la Tasa de Referencia del período respectivo **1.15 uno punto quince puntos porcentuales**, los cuales se podrán modificar de acuerdo al Porcentaje de Reservas, conforme a la calificación administrativa realizada por “EL BANCO” acorde a las reglas para calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al cuadro que se incluye a continuación:

Porcentaje de Reservas	Margen Aplicable
------------------------	------------------



SIN TEXTO

SIN TEXTO



de 1.00% a 2.49%	2.15%
de 2.50% a 4.99%	4.15%
5.00% a 9.99%	6.15%

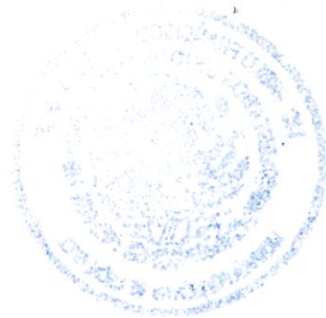
Para los efectos de este contrato se entenderá por "Tasa de Referencia" la Tasa anual de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 veintiocho días, que publica periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa de interés que se aplicará será la TIIE publicada el día de inicio del período de cómputo de intereses, la cual será revisable mensualmente en la fecha de vencimiento de los intereses. En caso de que la fecha de vencimiento ocurra en día inhábil o bien, no se dé a conocer la TIIE para la determinación de la tasa aplicable, se procederá a utilizar la TIIE vigente el día hábil inmediato siguiente.

La tasa de interés será modificable hacia el alza o hacia la baja conforme a las variaciones de la Tasa de Referencia y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL MUNICIPIO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Para el caso de que deje de existir la tasa de referencia a que se refiere el párrafo anterior "EL BANCO" y "EL MUNICIPIO" aceptan que podrá ser sustituida en el orden en que se menciona por las siguientes tasas:

- 1.- La tasa que Banco de México determine como sustitutiva de la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE), a plazo de 28 veintiocho días.
- 2.- La tasa anual de rendimiento equivalente a la de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) de cualquier plazo, traídos a curva de rendimiento de 28 veintiocho días en la colocación primaria, considerando para estos efectos el resultado de cada subasta semanal.
- 3.- El Costo de Captación a Plazo de Pasivos (CCP) denominados en Moneda Nacional que el Banco de México estime representativo del conjunto de Instituciones de Banca Múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación.

En todo caso, a la tasa que sustituya a la originalmente pactada se le adicionará 3.15 tres punto quince puntos porcentuales, los cuales se podrán modificar de acuerdo al Porcentaje de Reservas, conforme a la calificación administrativa realizada por "EL BANCO" acorde a las reglas para calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al cuadro que se incluye a continuación el Margen Aplicable (expresado en puntos porcentuales anuales) que corresponda al Porcentaje de Reservas conforme a la calificación administrativa realizada por "EL BANCO" acorde a las reglas para calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al cuadro que se incluye a continuación:



SIN TEXTO

SIN TEXTO



Porcentaje de Reservas	Margen Aplicable
de 1.00% a 2.49%	5.15%
de 2.50% a 4.99%	7.15%
5.00% a 9.99%	9.15%

La Tasa Sustitutiva, igualmente será modificable hacia el alza o hacia la baja, conforme a las variaciones de la tasa sustitutiva y se ajustará automáticamente, comprometiéndose desde ahora "EL MUNICIPIO" a pagar intereses conforme a la nueva tasa desde el momento en que se ajuste.

Los intereses se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable a la operación entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días del período en que se devenguen los intereses.

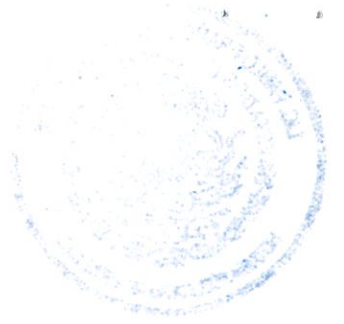
En caso de que el día en que deba hacerse cualquier pago de conformidad con lo establecido en este instrumento, no fuera día hábil, el pago correspondiente deberá hacerse el día hábil inmediato posterior, en el entendido de que, en todo caso, los intereses que devengue el crédito se computarán por el número de días realmente transcurridos.

C.- INTERESES MORATORIOS. En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" incurriese en mora en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL BANCO" intereses moratorios sobre los saldos vencidos del crédito a la tasa que se obtenga de multiplicar la última tasa ordinaria pactada en el punto B de esta Cláusula por 2 dos desde la fecha en que ocurra el incumplimiento hasta su pago total.

Dicha tasa moratoria se aplicará también sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo de "EL MUNICIPIO" que no sean por capital o intereses si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de que "EL BANCO" pueda dar por vencido anticipadamente el adeudo en los términos de este Contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO. Todas las cantidades que "EL MUNICIPIO" deba pagar por concepto de capital, penas convencionales e intereses serán pagaderas en la oficina de "EL BANCO", ubicada en Boulevard Manuel J. Clouthier número 402 cuatrocientos dos de la



SIN TEXTO

SIN TEXTO



colonia Jardines del Campestre de esta Ciudad de León, Guanajuato, México o en el domicilio que éste determine con posterioridad, en días y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento o cobro previos.

En este acto **"EL MUNICIPIO"** faculta a **"EL BANCO"** para cargar en su cuenta de depósito bancario de dinero número 17625633 0101, los adeudos de capital, intereses y demás gastos derivados de este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que en este acto **"EL MUNICIPIO"**, autoriza a **"EL BANCO"** a cargar en cualquier cuenta de vista o de ahorro que tenga abierta con **"EL BANCO"**, los saldos a su cargo derivados del presente Contrato, en caso de que no se realice el pago a su vencimiento o no tuviera el saldo en la cuenta señalada.

Lo anterior sin perjuicio de que, en caso de que los pagos del presente crédito procedan de cheques y/u órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras Instituciones Financieras nacionales, se apliquen de la siguiente manera: (i) tratándose de cheques depositados antes de las 16:00 dieciséis horas, se acreditarán a más tardar el día hábil siguiente de su depósito; y después de dicho horario, a más tardar el segundo día hábil siguiente, siempre que existan fondos suficientes en la cuenta de la Institución librada; (ii) tratándose de transferencias a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) se aplicarán el mismo día si se reciben dentro de horas y días hábiles y en caso contrario, se aplicarán al día hábil bancario siguiente; y (iii) si se trata de transferencias a través de otros sistemas, a más tardar al día hábil bancario siguiente.

OCTAVA.- PRELACIÓN EN LA APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que efectúe **"EL MUNICIPIO"**, los aplicará **"EL BANCO"** hasta donde alcancen, en el orden siguiente:

1. Gastos y costas judiciales.
2. Impuestos y derechos.
3. Intereses moratorios.
4. Intereses ordinarios.
5. Capital vencido.
6. Capital por vencer.

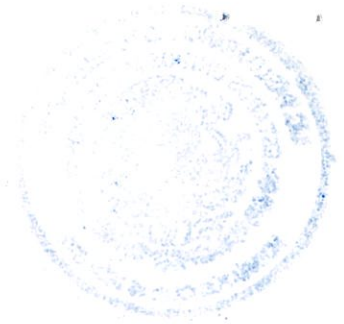
Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que **"EL BANCO"** aplique pagos en orden distinto a la prelación establecida en esta Cláusula, **"EL MUNICIPIO"** acepta expresamente que ello no implicará en ningún caso que se extingue su obligación de pagar cualquier otro concepto que permanezca insoluto, ni el derecho del **"EL BANCO"** de hacer exigible el pago de dichas cantidades.

NOVENA.- GARANTÍA DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO". Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, de la Ley o de resoluciones judiciales dictadas en favor de **"EL BANCO"**, a cargo de **"EL MUNICIPIO"**, en este acto el Estado de Guanajuato, representado por el **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, a través



SIN TEXTO

SIN TEXTO





del Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, manifiesta su absoluta conformidad en constituirse como **OBLIGADO SUBSIDIARIO** en favor de **"EL MUNICIPIO"**, garantizando incondicionalmente el pago total del crédito dispuesto por éste a su vencimiento, por lo que en caso de ser necesario, afectará las participaciones que en Ingresos federales le corresponden, previa afectación de las participaciones correspondientes a **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de que comparezca como avalista en los pagarés que documenten las disposiciones. Lo anterior con fundamento en **"EL DECRETO"**.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER. **"EL MUNICIPIO"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO"** aceptan y se obligan expresamente durante la vigencia del Contrato a lo siguiente, a menos que **"EL BANCO"** consienta lo contrario por escrito:

I.- **"EL MUNICIPIO"** deberá cumplir con las siguientes condiciones:

OBLIGACIONES DE HACER

a) Proporcionar a **"EL BANCO"** balance y estado de ingresos y egresos trimestrales dentro de los **60 sesenta días naturales** al término de cada trimestre, así como proporcionar a **"EL BANCO"** su balance y estado de ingresos y egresos de la cuenta pública anual dentro de los **150 ciento cincuenta días naturales** siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

b) Proporcionar a **"EL BANCO"** la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente crédito y su garantía, así como entregar dentro de los **60 sesenta días naturales** siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal de **"EL MUNICIPIO"**, en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente crédito y también proporcionar copia de la Cuenta Pública Anual dentro de los **30 treinta días naturales** siguientes a su aprobación por parte del Congreso del Estado de Guanajuato.

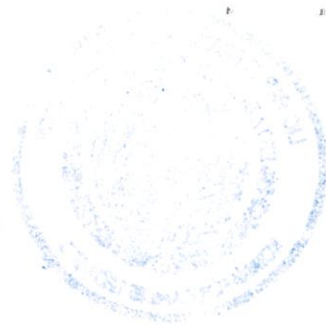
c) Notificar a **"EL BANCO"** dentro de un plazo que no exceda de **15 quince días naturales** a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa la capacidad de pago de **"EL MUNICIPIO"** del presente crédito.

d) Invertir los recursos obtenidos del presente financiamiento conforme al destino autorizado en **"EL DECRETO"** y poner a disposición de **"EL BANCO"**, en un plazo no mayor a **30 treinta días naturales**



SIN TEXTO

SIN TEXTO





posteriores a cada disposición, los comprobantes de las inversiones realizadas con los recursos materia del presente Contrato.

e) Informar a **"EL BANCO"** previamente a la contratación de deuda pública adicional en el cual se vean afectadas las Participaciones que en Ingresos Federales le correspondan a **"EL MUNICIPIO"**.

OBLIGACIONES DE NO HACER:

a) Incurrir en deuda adicional de corto o de largo plazo, salvo que no se vean comprometidos los ingresos y participaciones destinadas a garantizar el presente crédito

II.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO"**, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

OBLIGACIONES DE HACER

a) Proporcionar a **"EL BANCO"** balance y estado de ingresos y egresos semestrales dentro de los **60 sesenta días naturales** al término de cada semestre, así como proporcionar a **"EL BANCO"** su balance y estado de ingresos y egresos de la cuenta pública anual dentro de los **150 ciento cincuenta días naturales** siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

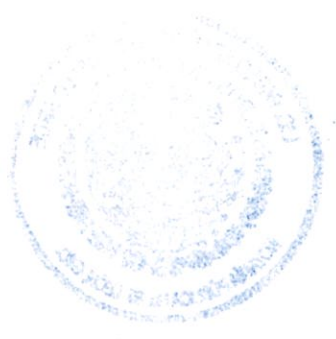
DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes aceptan que el presente Contrato se dará por vencido anticipadamente y el crédito dispuesto será exigible de inmediato en su totalidad más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si **"EL MUNICIPIO"** deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente Contrato.

b) Si **"EL MUNICIPIO"** y/o **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO"** no cumplen con cualquiera de las obligaciones a que se refiere la Cláusula anterior.

c) Si **"EL MUNICIPIO"** admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.

d) Si el importe del crédito no es empleado precisamente en los fines estipulados en este Contrato y/o **"EL DECRETO"**, desviando parcial o totalmente dichos recursos.



SIN TEXTO

SIN TEXTO



e) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afectase substancialmente la evaluación del riesgo.

f) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato en los términos previstos en el mismo.

g) Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito, que sea deuda pública, otorgado por "EL BANCO"..

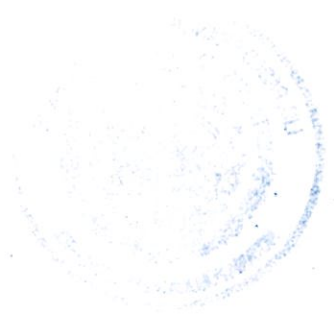
h) Si el porcentaje de reservas que corresponda al presente Crédito es igual o superior al **10% diez por ciento** del saldo insoluto del crédito, de acuerdo a la calificación que le corresponda conforme a la calificación administrativa realizada por el Banco acorde a las reglas para calificación de cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme al Anexo 18 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos).

i) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. "EL BANCO" en los términos del artículo 294 doscientos noventa y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del crédito abierto o ambos a la vez o denunciar este Contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida a "EL MUNICIPIO", para lo cual éste expresa su conformidad, en cuyo caso se extinguirá el crédito en la parte no dispuesta. En caso de que el importe del crédito se restrinja, "EL MUNICIPIO" no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DESCUENTO. "EL MUNICIPIO" faculta de manera expresa, conforme el artículo 299 doscientos noventa y nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a "EL BANCO" para ceder o descontar, aún antes del vencimiento del presente Contrato, los derechos en su favor derivados del presente Contrato, de los pagarés que documenten las disposiciones del crédito y de la garantía de pago, dando aviso de esta situación a "EL MUNICIPIO" con 5 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA CUARTA.- VIGILANCIA. "EL BANCO" tendrá durante toda la vigencia del crédito el derecho a supervisar el exacto cumplimiento de las obligaciones de "EL MUNICIPIO", principalmente en lo que se refiere a la vigilancia de la inversión de fondos y del cuidado y conservación de las garantías otorgadas.



SIN TEXTO

SIN TEXTO



DÉCIMA QUINTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL. Para el conocimiento de cualquier controversia que se llegase a suscitar con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás Leyes aplicables. Asimismo, en caso de proceder judicialmente las partes contratantes renuncian expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles por razón territorial y se someten a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de **León, Guanajuato**.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS. Para los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente Contrato, cada parte señala como domicilio para los efectos del presente Contrato, el siguiente:

“EL BANCO”: Boulevard Manuel J. Clouthier número 402 cuatrocientos dos, Colonia Jardines del Campestre, de la ciudad de León, Guanajuato; México, Código Postal 37128 treinta y siete mil ciento veintiocho.

“EL MUNICIPIO”: Portal Octaviano Muñoz Ledo SN, Colonia Centro, de la ciudad de Salamanca, Guanajuato; México, Código Postal 36700 treinta y seis mil setecientos.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO”: Paseo de la Presa número 172 ciento setenta y dos, Colonia Centro, en Guanajuato, Guanajuato, México, Código Postal 36000 treinta y seis mil.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** y/o **“EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO”** cambien de domicilio, deberán notificar dicho cambio por escrito a **“EL BANCO”** con 10 diez días hábiles de anticipación y en caso contrario, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en dichos domicilios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TÍTULO EJECUTIVO. Las partes convienen que en caso de ejecución forzosa, el presente Contrato junto con la certificación del contador facultado de **“EL BANCO”**, harán prueba plena en juicio y traerán aparejada ejecución, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. **“EL MUNICIPIO”** se obliga a pagar todos los derechos y/o gastos de inscripción en los registros de deuda pública respectivos y honorarios por ratificación que origine la celebración de este contrato.

DÉCIMA NOVENA.- CASO FORTUITO. Las partes acuerdan que si durante la vigencia del presente Contrato surgieren eventos que signifiquen caso fortuito o fuerza mayor, harán su mejor esfuerzo para buscar



SIN TEXTO

SIN TEXTO



soluciones en forma conjunta para superar dichas circunstancias, sin que ello implique la liberación de las obligaciones de pago contraídas por las partes con motivo de la celebración del presente Contrato.

Se firma en 6 seis tantos en la ciudad de León, Guanajuato, en fecha 27 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, con la participación de todas las partes que en él intervienen

Por "EL BANCO".

GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO

Apoderado Legal de

BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Por "EL MUNICIPIO":

ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ

Presidente Municipal

JOSÉ MIGUEL FUENTES SERRATO

Secretario del Ayuntamiento

JOSÉ HECTOR ALFARO MONTOYA

Tesorero Municipal

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO":

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

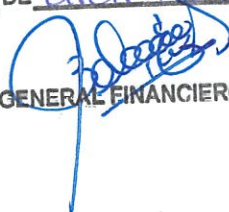


SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
COORDINACIÓN DE DEUDA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL
DE LA DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO
Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

INSCRIPCIÓN N° 282/16

GUANAJUATO, GTO. 29 DE diciembre DE 2016


DIRECTOR GENERAL FINANCIERO





EL SUSCRITO LICENCIADO **PABLO FRANCISCO TORIELLO ARCE**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 65 SESENTA Y CINCO EN EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS NUMERO 825 OCHOCIENTOS VEINTICINCO PONIENTE, COLONIA OBRERA, CERTIFICA: -----

QUE CON ESTA FECHA COMPARECIERON ANTE EL SUSCRITO NOTARIO, POR UNA PRIMERA PARTE, BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL SEÑOR LICENCIADO **GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO**; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL **MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO**, REPRESENTADO POR EL C. **ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS C.C. **JOSE MIGUEL FUENTES SERRATO**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y **JOSE HÉCTOR ALFARO MONTOYA**, COMO TESORERO MUNICIPAL Y POR UNA TERCERA PARTE COMPARECE EL **PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO ESTADO DE GUANAJUATO**, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EL C. **JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**; QUIENES EN MI CONCEPTO GOZAN DE PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR NO OBSERVAR EN ELLOS MANIFESTACIONES DE INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL QUE LES IMPIDAN DISCERNIR Y POR NO TENER NOTICIAS DE QUE ESTÁN SUJETOS A INCAPACIDAD CIVIL, MANIFESTÁNDOME POR SUS GENERALES SER: -----

EL SEÑOR LICENCIADO **GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO**, MEXICANO, NACIDO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 1974 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, CASADO, PROFESIONISTA, ORIGINARIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO 508 QUINIENTOS OCHO, COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE; QUIEN SE IDENTIFICA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CON LA EXHIBICIÓN DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, FOLIO NÚMERO 0000060386912, CLAVE DE ELECTOR GCRMGL74051808H400. -----

EL SEÑOR **JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**, MEXICANO, NACIDO EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 1953 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, CASADO, SERVIDOR PÚBLICO, ORIGINARIO DE LEÓN, GUANAJUATO Y VECINO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN CALLE PASEO DE LA PRESA, NÚMERO 172 CIENTO SETENTA Y DOS, ZONA CENTRO, DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD; QUIEN SE IDENTIFICA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FOLIO NÚMERO 1805035997655. -----

EL SEÑOR **ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ**, MEXICANO, NACIDO EL DÍA 4 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, CASADO, SERVIDOR PÚBLICO, VECINO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN PORTAL OCTAVIANO MUÑOZ LEDO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO; DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD; QUIEN SE IDENTIFICA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CUYO FOLIO ADMINISTRATIVO ES: 1109377813 (UNO, UNO, CERO, NUEVE, TRES, SIETE, SIETE, OCHO, UNO, TRES). -----

EL SEÑOR **JOSE MIGUEL FUENTES SERRATO**, MEXICANO, NACIDO EL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DE 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, CASADO, SERVIDOR PÚBLICO, VECINO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN PORTAL OCTAVIANO MUÑOZ LEDO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO; DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD; QUIEN SE IDENTIFICA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CUYO FOLIO ADMINISTRATIVO ES: 2184069440416 (DOS, UNO, OCHO, CUATRO, CERO, SEIS, NUEVE, CUATRO, CUATRO, CERO, CUATRO, UNO, SEIS). -----

EL SEÑOR **JOSE HÉCTOR ALFARO MONTOYA**, MEXICANO, NACIDO EL DÍA 3 TRES DE AGOSTO DE 1967 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, CASADO, SERVIDOR PÚBLICO, VECINO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN PORTAL OCTAVIANO MUÑOZ LEDO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO; DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD; QUIEN SE IDENTIFICA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CUYO FOLIO ADMINISTRATIVO ES: 1102946133 (UNO, UNO, CERO, DOS, NUEVE, CUATRO, SEIS, UNO, TRES, TRES). -----

LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON: QUE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DE UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE HASTA POR LA CANTIDA DE \$100,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE CELEBRARON EN LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FECHA 27 VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, Y RECONOCIERON COMO SUYAS Y AUTÉNTICAS LAS FIRMAS QUE OBRAN AL MARGEN Y AL CALCE DEL MISMO, POR SER DE SU PUÑO Y LETRA Y POR SER LAS MISMAS QUE UTILIZAN EN TODOS SUS NEGOCIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. -----

PERSONALIDAD: -----

DE BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. -----

El señor Licenciado **GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO**, me acredita la legal existencia de **BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, así como su calidad de Apoderado Legal de la misma, con la exhibición de los siguientes documentos: -----

A).- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. Por escritura pública número **16,612** dieciséis mil seiscientos doce, de fecha 4 cuatro de Julio del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, se formalizó la Constitución de la sociedad denominada Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, previos permisos que concediera tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y del Primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 691 seiscientos noventa y uno del tomo 14 catorce del Libro I primero de Comercio, con fecha día 17 diecisiete de Noviembre del año 1994 mil novecientos noventa y cuatro, actualmente Folio Mercantil Electrónico Número 1066*20.

B).- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Por escritura pública número **36,211** treinta y seis mil doscientos once, de fecha 9 nueve de febrero del año 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, se formalizó la Compulsa de los Estatutos Sociales de la sociedad denominada Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. En donde se hicieron constar las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales: **I. PRIMERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 18,207 dieciocho mil doscientos siete, de fecha 8 ocho de Junio del año 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 0561 quinientos sesenta y uno del Tomo 015 quince del Libro 1 uno de Comercio con fecha 27 veintisiete de Julio de 1995 mil novecientos noventa y cinco; **II. SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 20,713 veinte mil setecientos trece de fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 1996 mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 121 ciento veintiuno del Tomo 18 dieciocho del Libro I primero de Comercio con fecha 7 siete de Abril de 1997 mil novecientos noventa y siete; **III. TERCERA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 22,588 veintidós mil quinientos ochenta y ocho de fecha 15 quince de Mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 275 doscientos setenta y cinco del Tomo 020 veinte del Libro 1 uno de Comercio con fecha 9 nueve de Junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho; **IV. CUARTA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 22,832 veintidós mil ochocientos treinta y dos de fecha 23 veintitrés de Julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, rectificada por la escritura pública número 22,883 veintidós mil ochocientos ochenta y tres, de fecha 11 de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgadas ambas ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, obran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil número M20*000085 con fecha 28 veintiocho de Agosto de 1998 mil novecientos noventa y ocho; **V. QUINTA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 23,844 veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro de fecha 27 veintisiete de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil número M20*000085 con fecha 16 dieciséis de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve; **VI. SEXTA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 25,592 veinticinco mil quinientos noventa y dos, de fecha 31 treinta y uno de Julio del 2000 dos mil, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil número M20*000085 con fecha 12 doce de Octubre del año 2000 dos mil; **VII. SÉPTIMA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 29,389 veintinueve mil trescientos ochenta y nueve, de fecha 28 veintiocho de Febrero del 2003 dos mil tres, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil número M20*001801 con fecha 6 de Junio del 2003 dos mil tres; **VIII. OCTAVA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 31,644 treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro, de fecha 29 veintinueve de octubre del 2004 dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 3 tres de Diciembre del 2004 dos mil cuatro; **IX. NOVENA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 33,494 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha 4 cuatro de Diciembre del 2006 dos mil seis, ante la



fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 19 diecinueve de Diciembre del 2006 dos mil seis; **X. DÉCIMA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 33,495 treinta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, de fecha 4 cuatro de Diciembre del 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 19 diecinueve de Diciembre del 2006 dos mil seis; **XI. DÉCIMA PRIMERA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 33,581 treinta y tres mil quinientos ochenta y uno, de fecha 28 veintiocho de Diciembre del 2006 dos mil seis, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 19 diecinueve de Enero del 2007 dos mil siete; **XII. DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**, mediante escritura pública número 35,480 treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta, de fecha 27 veintisiete de Agosto del 2008 dos mil ocho, ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20 con fecha 30 de Septiembre del 2008 dos mil ocho. **XIII.- DÉCIMA TERCERA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** A través de copia certificada de la escritura pública número 40,824 cuarenta mil ochocientos veinticuatro, de fecha 22 veintidós del mes de Mayo del año 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 18 dieciocho del mes de Abril del año 2012 dos mil doce, en la que se presentó y aprobó la propuesta de reforma a los estatutos sociales para quedar redactados en la forma en que en la misma se señalan. **SU REGISTRO.-** Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20, uno, cero, seis, seis, asterisco, dos, cero, en fecha 07 siete del mes de Junio del año 2012 dos mil doce. **XIV.- DÉCIMA CUARTA MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-** Mediante copia fotostática certificada de la escritura pública número 44,032 cuarenta y cuatro mil treinta y dos, de fecha 14 catorce del mes de Julio del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, quedó debidamente protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 5 cinco del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce, en la que se presentó y aprobó la propuesta de reforma a los estatutos sociales para quedar redactados en la forma que se señala a continuación. -----

ESTATUTOS VIGENTES.- De conformidad con la documentación antes relacionada, los Estatutos Sociales Vigentes de **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su parte conducente, son los que a continuación se insertan: -----

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denomina **BANCO DEL BAJÍO**, esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA** o por su abreviatura **S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**. -----

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad, Institución de Banca Múltiple, tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refieren los artículos 46 (cuarenta y seis), 46 Bis 4 (cuarenta y seis bis cuatro) y 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y los usos bancarios y mercantiles, por lo que podrá: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones; Las instituciones de crédito podrán celebrar operaciones consigo mismas en el cumplimiento de

fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como roprosentanto común do los tonodoros do títulos do crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Colocar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen; XXVIII. Otorgar fianzas o cauciones sólo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones de fianzas en virtud de su cuantía y previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La autorización que expida la Comisión sólo podrá aprobar garantías por cantidad determinada y, siempre y cuando, las instituciones de crédito acrediten que exigieron contragarantía en efectivo o en valores de los que puedan adquirir las instituciones de crédito conforme a la Ley de Instituciones de Crédito; XXIX. Dar en garantía sus propiedades en los casos que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siempre y cuando ello coadyuve a la estabilidad de las instituciones de crédito o del sistema bancario; XXX. Dar en garantía, incluyendo prenda, prenda bursátil o fideicomiso de garantía, efectivo, derechos de crédito a su favor o los títulos o valores de su cartera, en operaciones que se realicen con el Banco de México, con las instituciones de banca de desarrollo, con el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico. El Banco de México, mediante disposiciones de carácter general, podrá autorizar el otorgamiento de dichas garantías en términos distintos a los antes señalados, para lo cual deberá establecer entre otros aspectos, el tipo de operaciones a garantizar; XXXI. Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo derivadas de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, cuando lo autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos, así como los términos y condiciones conforme a los que procederán los respectivos pagos anticipados; XXXII. Pagar anticipadamente operaciones de reporto celebradas con el Banco de México, instituciones de crédito, casas de bolsa, así como con las demás personas que autorice el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, en las cuales se establezcan los requisitos conforme a los cuales podrá realizarse el pago anticipado de estas operaciones, y XXXIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

ARTÍCULO 3.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: I. Adquirir, enajenar, poseer, dar en garantía en los términos del artículo 46 Bis 5 (cuarenta y seis bis cinco) de la Ley de Instituciones de Crédito, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, y II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será INDEFINIDA. -----

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de LEÓN DE LOS ALDAMA, ESTADO DE GUANAJUATO y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. -----

El Consejo de Administración deberá contar con un Comité de Auditoría, con carácter consultivo. -----

Para efectos de lo establecido en este artículo deberá observarse lo siguiente: I. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) consejeros propietarios, de los cuales los que integren cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por cada consejero propietario se podrá designar un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Se podrán designar consejeros con carácter vitalicio u honorífico con las características que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que apruebe su designación. II. Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con

calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. III. Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés, debiendo mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo. IV. En ningún caso podrán ser consejeros: a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración; b) El cónyuge, concubina o concubinario de cualquiera de las personas a que se refiere la fracción anterior. Las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con más de 2 (dos) consejeros; c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad; d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; o en el sistema financiero mexicano; e) Los quebrados y concursados que no hayan sido rehabilitados; f) Quienes realicen funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de crédito; g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de crédito, salvo que exista participación del Gobierno Federal o del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en el capital de las mismas, o reciban apoyos de este último, y ----- h) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución de banca múltiple o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución de banca múltiple. V. La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. VI. El nombramiento del Director General de la Sociedad y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste; deberán recaer en personas que cuenten con elegibilidad crediticia y honorabilidad, debiendo reunir además los requisitos siguientes: a) Ser residente en territorio mexicano, en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación; b) Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años de sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera y administrativa; c) No tener alguno de los impedimentos que para ser consejero se señalan en los incisos c) a h) de la fracción IV (cuarta) anterior, y d) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de crédito. VII. La Sociedad verificará que las personas que sean designadas como Consejeros, Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con lo señalado en este artículo. Para tal efecto, la Sociedad integrará expedientes que acrediten su cumplimiento conforme a las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los cuales deberá constar, además, un escrito en el que cada uno de ellos manifieste que, (i) no se ubican en ninguno de los supuestos a que se refieren los incisos c) a h) de la fracción IV (cuarta) anterior, tratándose de consejeros y c) de la fracción VI (sexta) anterior para el caso del Director General y funcionarios con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste último, (ii) se encuentran al corriente de sus obligaciones crediticias de cualquier género, y (iii) conocen los derechos y obligaciones que asumen al aceptar el cargo que corresponda. -----

ARTÍCULO 30.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los Órganos de su clase atribuyen las Leyes y estos Estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I. Representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas y Judiciales, sean éstas Municipales, Estatales o Federales, así como ante las Autoridades del Trabajo, o ante árbitros o arbitadores, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias Facultades Generales a que se refiere el artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil para el Estado de Guanajuato y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá: a) Promover juicios de amparo y desistir de ellos; b) Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales; satisfacer los requisitos de éstas últimas y desistir de ellas; c) Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, Federal o Local; d) Otorgar perdón en los procedimientos penales; e) Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la fracción VIII (octava) de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la Sociedad, y, f) Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11 (once), 787 (setecientos ochenta y siete) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo. II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de Administración, en los términos del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro), párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del Párrafo Tercero del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I primera, II segunda y V quinta del artículo 2100 (dos mil cien) del referido Ordenamiento Legal; V. Establecer reglas

sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; VI. En los términos del artículo 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los funcionarios con la primera jerarquía inmediata inferior a la del Director General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones; VII. Otorgar los Poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior o a cualesquiera otras personas y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII. Delegar a favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2064 (dos mil sesenta y cuatro) del Código Civil Vigente en el Estado y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III tercera, IV cuarta, VI sexta, VII séptima y VIII octava del artículo 2100 (dos mil cien) del mencionado cuerpo Legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: Articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere el inciso a) de este artículo, y c) Sustituir los Poderes y Facultades de que se trata sin merma de los suyos y otorgar y revocar mandatos, IX. Aprobar periódicamente el sistema de remuneraciones a que hace referencia el artículo 24 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, que determine las políticas y procedimientos de pago para remuneraciones ordinarias y extraordinarias y; IX. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Estado de Guanajuato se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas y del Distrito Federal en que el mandato se ejerza. -----

ARTÍCULO 34.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.- La dirección y operación de la Sociedad corresponden al Director General, quien será nombrado por el Consejo de Administración de la Sociedad y deberá satisfacer los requisitos que al efecto establecen los artículos 24 (veinticuatro) y 24 Bis (veinticuatro bis) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

En el ejercicio de su cargo, el Director General gozará de las facultades y deberes que en su caso le otorgue el propio Consejo de Administración y además tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones y deberes: I. Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes de la Sociedad atendiendo a las instrucciones del Consejo de Administración; II. Designar y remover a los principales funcionarios a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la Dirección General, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Instituciones de Crédito; III. Dirigir y firmar la correspondencia de la Sociedad y documentación respectiva, en el ámbito de su competencia; IV. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control y, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines; V. Proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones; VI. Colaborar con el Consejo de Administración para establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejeros regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, para que lo auxilien en el ejercicio de sus atribuciones; VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y, en su caso, los de los comités de la Sociedad, debiendo reportar de ellos a dicho Consejo; VIII. Rendir un informe anual de actividades al Consejo de Administración; IX. Participar en las sesiones del Consejo de Administración, en los términos de las disposiciones legales y estatutarias aplicables. En general, el Director General tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene confiada y consecuentemente podrá llevar a cabo las operaciones y actos, tanto jurídicos como materiales que directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social en el ámbito de las facultades que le sean otorgadas. El Consejo de Administración puede en cualquier tiempo ampliar o restringir las facultades del Director General, debiendo cumplir en todo momento con los lineamientos de los propios Estatutos Sociales y de las disposiciones legales y administrativas respectivas. -----

SU REGISTRO.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, en el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20, uno, cero, seis, seis, asterisco, dos, cero, el día 18 dieciocho del mes de Julio del año 2014 dos mil catorce. -----

C1.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Primer Testimonio de la Escritura Pública número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, otorgada el día 12 doce de mayo del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, en donde se formalizó LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, México, el día 10 dieciséis del mes de marzo del año 2005 dos mil cinco, en donde se nombra al Consejo de Administración de dicha Institución y del Primer Testimonio de dicho instrumento copio lo que en su parte conducente a la letra dice.... ANTECEDENTES.- I.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN... BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 16 DE MARZO DEL 2005... En la ciudad de León, Gto., domicilio social de la sociedad, siendo las 14:30 horas del día 16 de marzo del 2005 se reunieron los señores accionistas y representantes de los accionistas de la sociedad cuyos nombres y firmas aparecen en la lista de asistencia que se agrega al legajo de la presente acta, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria fue publicada el 28 de febrero del año en curso.- Los accionistas propusieron que presidiera la Asamblea el señor Salvador Oñate Ascencio, quien después de aceptar su cargo propuso al señor Oscar Uribe de la Sierra como Secretario de la misma. - El Presidente designó escrutadores a los señores Javier Marina Tanda y Mario Oñate Barrón, quienes después de aceptar su cargo, revisaron las constancias de depósito de acciones, las cartas poder, el libro de registro de acciones y prepararon la lista de asistencia, en la que se hace constar que se encontraban debidamente representadas en la Asamblea 40'432,745 cuarenta millones cuatrocientos treinta y dos mil setecientos cuarenta y cinco acciones ordinarias nominativas, lo que equivale al 66.34% SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO del capital social suscrito y pagado de la sociedad, certificando los escrutadores con su firma el mencionado cómputo.- Con base a la certificación extendida por los escrutadores quienes se cercioraron del estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Instituciones de Crédito en el caso de los accionistas que se hicieron representar, informando de ello a los accionistas presentes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada y válidas las resoluciones que se adopten, por lo que el secretario dio lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios... VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- Los accionistas por unanimidad de votos, aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como del Orden del Día propuesto para la misma, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos:... V.- Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros integrantes del Consejo de Administración y Comisarios.- En desahogo de este punto del orden del día el Presidente propuso la ratificación de los nombramientos de los consejeros que actualmente integran el Consejo de Administración, únicamente con la modificación consistente en sustituir al Consejero Suplente representante de Banco Sabadell, Lic. José Luis Gomis Lova por el Sr. Jordi Torrás Busóm, por lo que sometió a consideración de esta Asamblea el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente.- Asimismo, propuso la ratificación de los nombramientos de los Comisarios y Prosecretaria vigentes.- Una vez discutida la propuesta de referencia, los accionistas por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCIÓN... V.1. Se ratifican los nombramientos de los integrantes del Consejo de Administración, Comisarios y Prosecretaria, y se aprueba el nombramiento del Sr. Jordi Torrás Busóm como Consejero Suplente en sustitución del Lic. José Luis Gomis Lova, para quedar como sigue: PROPIETARIOS SERIE "O": PRESIDENTE, SR. SALVADOR OÑATE ASCENCIO; SECRETARIO, SR. OSCAR URIBE DE LA SIERRA; CONSEJERO, C.P. SALVADOR OÑATE BARRON; CONSEJERO, SR. MANUEL SÁNCHEZ LUGO; CONSEJERO, SR. HÉCTOR ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; CONSEJERO, LIC. FABIAN URIBE FERNÁNDEZ; CONSEJERO, C.P. MARIO OÑATE BARRON; CONSEJERO, ING. OSCAR URIBE FERNÁNDEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, SR. LUCIANO MÉNDEZ SÁNCHEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, SR. ENRIQUE NIETO GÓMEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, LIC. CARLOS SUAREZ SÁNCHEZ; SUPLENTE SERIE "O": CONSEJERO, LIC. GERARDO PLASCENCIA REYES, CONSEJERO, C.P. JAVIER MARINA TANDA; CONSEJERO, SR. LEOPOLDO CARLOS VIDAL SOSA; CONSEJERO, SR. ROLANDO UZIEL CANDIOTTI; CONSEJERO, ING. JAVIER PLASCENCIA REYES; CONSEJERO, ING. CARLOS DE LA CERDA SERRANO; CONSEJERO, ING. MARCO ANTONIO PEREZNIETO CASTRO; CONSEJERO, SR. JORDI TORRÁS BUSÓM; CONSEJERO INDEPENDIENTE, ING. JOSE DE LA PEÑA ANGELINI; CONSEJERO INDEPENDIENTE, ING. GENARO LEAL MARTÍNEZ; CONSEJERO INDEPENDIENTE, LIC. MIGUEL MONTES GARCÍA; PROSECRETARIA, LIC. BLANCA VERÓNICA CASILLAS PLACENCIA; COMISARIO PROPIETARIO SERIE "O", C.P. EDUARDO GÓMEZ NAVARRO; COMISARIO SUPLENTE SERIE "O", C.P. ANTONIO MORFÍN VILLALPANDO.- ... VII.- Elaboración, lectura y aprobación del acta de la asamblea.- No habiendo más asuntos que tratar el Presidente de la sesión dio por concluidos los trabajos de esta asamblea de accionistas siendo las quince horas con treinta minutos del día de su fecha, abriéndose un compás de espera para la elaboración del acta respectiva, procediendo el Secretario a su lectura, en cuyos términos fue sometida para su aprobación.- Los accionistas presentes por unanimidad de votos tomaron la siguiente: RESOLUCIÓN.- VII.1 Se aprueba en todos sus términos el acta de la presente asamblea, la cual es firmada para constancia por el Presidente, Secretario y Escrutadores en funciones.- PRESIDENTE.- SALVADOR



OÑATE ASCENCIO.- FIRMADO.- SECRETARIO.- OSCAR URIBE DE LA SIERRA.- FIRMADO.- ESCRUTADORES.- JAVIER MARINA TANDA.- FIRMADO.- MARIO OÑATE BARRON.- FIRMADO.- II.- CONSTITUTIVA... CLÁUSULAS... GENERALES... CERTIFICACIÓN... ES PRIMER TESTIMONIO...". SU REGISTRO.- El Primer Testimonio de la Escritura Pública antes relacionada, obra inscrito en el Registro Público de esta Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20, con fecha 27 veintisiete de mayo del 2005 dos mil cinco. -----

D).- RATIFICACIÓN NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES EJECUTIVOS. Primer Testimonio de la Escritura Pública número 32,426 treinta y dos mil cuatrocientos veintiséis, otorgada el día 10 diez de agosto del 2005 dos mil cinco, ante la fe del Licenciado BULMARO RODOLFO VIEYRA ANAYA, Notario Público Número (94) noventa y cuatro, con ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, inscrito en el Registro Público de la Ciudad de León, Guanajuato, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1066*20, con fecha 15 quince de Agosto del año 2005 dos mil cinco, en donde se formalizó LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha 4 cuatro de Agosto del año 2005 dos mil cinco, que en su parte en lo conducente a la letra dice: "... DECLARACIONES.- ÚNICA.- ACTA MOTIVO DE PROTOCOLIZACIÓN.- Para los efectos de la presente Protocolización, la solicitante declara que el Consejo de Administración de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reunió con fecha 4 cuatro de Agosto del presente año, cuya acta en original... es del tenor literal siguiente: ACTA NÚMERO 109.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.- Siendo las diez horas del día 4 cuatro de agosto del año 2005 dos mil cinco, se reunieron en el domicilio de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, ubicado en Blvd. Manuel J. Clouthier No. 508, Col. Jardines del Campestre, en la ciudad de León, Guanajuato, los miembros del Consejo de Administración que enseguida se mencionan previamente convocados por la Prosecretaria del Consejo de Administración, con el propósito de llevar a cabo una sesión extraordinaria con base en el artículo 28 de los estatutos sociales.- De conformidad con el acta número 32,192 treinta y dos mil ciento noventa y dos, de fecha 12 de mayo del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, Notario Público número 94 en legal ejercicio en esta ciudad de León, Gto., inscrita en el Registro Público de Comercio de León, Gto., bajo el Folio Mercantil Electrónico 1066*20, con fecha 18 de mayo del 2005, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, celebrada el 16 de marzo del 2005, se desprende que el Consejo de Administración de la misma se encuentra integrado a esta fecha por las siguientes personas: Propietarios Serie "O": Presidente: Sr. Salvador Oñate Ascencio; Secretario: Sr. Oscar Uribe de la Sierra; Consejero: C.P. Salvador Oñate Barrón; Consejero: Sr. Manuel Sánchez Lugo; Consejero: Sr. Héctor Armando Martínez Martínez; Consejero: Lic. Fabián Uribe Fernández; Consejero: C.P. Mario Oñate Barrón; Consejero: Ing. Oscar Uribe Fernández; Consejero Independiente: Sr. Luciano Méndez Sánchez; Consejero Independiente: Sr. Enrique Nieto Gómez; Consejero Independiente: Lic. Carlos Suárez Sánchez. Suplentes Serie "O": Consejero Lic. Luis Gerardo Plascencia Reyes; Consejero: C.P. Javier Marina Tanda; Consejero: Sr. Leopoldo Carlos Vidal Sosa; Consejero: Sr. Rolando Uziel Candiotti; Consejero: Ing. Javier Plascencia Reyes; Consejero: Carlos de la Cerda Serrano; Consejero: Ing. Marco Antonio Pereznieta Castro; Consejero: Sr. Jordi Torras Busom; Consejero Independiente: Ing. José De La Peña Angelini; Consejero Independiente: Ing. Genaro Leal Martínez; Consejero Independiente: Lic. Miguel Montes García; Prosecretaria: Lic. Blanca Verónica Casillas Plascencia.- En consecuencia, presidió la sesión el Sr. Salvador Oñate Ascencio y fungió como secretario el Sr. Oscar Uribe de la Sierra, quien levantó la lista de asistencia que a continuación se señala: Salvador Oñate Ascencio.- Oscar Uribe de la Sierra.- Héctor Armando Martínez Martínez. Salvador Oñate Barrón. Fabián Uribe Fernández. Carlos Suárez Sánchez. Miguel Montes García.- De conformidad con los estatutos de la sociedad existe quórum legal al estar presentes la mayoría de sus miembros, por lo que el presidente solicitó al secretario diera lectura al siguiente: ORDEN DEL DÍA.- ÚNICO.- Ratificación del nombramiento de los Directores Ejecutivos de la Institución y otorgamiento de poderes y facultades para el desempeño de su cargo. Los señores consejeros aprobaron por unanimidad el orden del día, procediéndose a su desahogo, adoptando los siguientes: ACUERDOS: ÚNICO.- El Presidente de la Sesión informó al resto de los consejeros que de acuerdo con los estatutos del banco en su artículo 29, es facultad de este órgano colegiado, entre otras, designar a los principales funcionarios y señalarles sus facultades, motivo por el cual y en virtud de las modificaciones que ha habido durante este año a la estructura organizacional del Banco, somete a su consideración la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos, mismos que ya cuentan con el visto bueno del Comité de Dirección y, en consecuencia, el otorgamiento de los siguientes poderes y facultades a efecto de que estén en aptitud de desempeñar su cargo: Lic. Joaquín David Domínguez Cuenca, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas; C.P. Raúl Honorio Reyes Vargas, Director Ejecutivo de Riesgos; C.P. Ricardo Alejandro García Winder, Director Ejecutivo de Negocios Bajío; Lic. José Luis Gomis Lova, Director Ejecutivo de Negocios Norte: 1).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el Distrito Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en el que el poder se ejerza y en consecuencia queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda



clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o del trabajo, tanto del fuero federal como local, en toda la extensión de la República, en juicio o fuera de el, promoviendo toda clase de juicios, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa aquellos de carácter civil, mercantil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos contra autos y sentencias, interlocutorias y definitivas, así como contra autos incidentales, resoluciones interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante; formular y presentar denuncias y querellas conforme a lo dispuesto por el artículo 112 ciento doce del código de procedimientos penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares del distrito federal y los demás estados de la República mexicana, coadyuvando con el ministerio publico en procesos penales; otorgar perdones cuando a su juicio el caso así lo amerite, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, objetar su presencia, preguntar a los testigos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, designar peritos. 2).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con el segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del código civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del código civil para el distrito federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República mexicana en el que el poder se ejerza, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otros que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar contratos, ya sea de crédito, reconocimientos de adeudo, arrendamiento, comodato, obras, construcciones, prestaciones de servicios, de trabajo individual, colectivos o de cualquier otra índole que demande el ejercicio de las más amplias facultades administrativas. 3).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL, a efecto de que tenga en los juicios y procedimientos laborales la representación legal de la sociedad a que se refieren los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VIII octava, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, fracción I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta, V quinta, VI sexta, VII séptima y VIII octava, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, fracción I primera, II segunda, III tercera y IV cuarta, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y, además, podrá en nombre de la sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido, podrá concurrir en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder consignado en este inciso. 4).- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, a efecto de celebrar toda clase de contratos y realizar cualquier acto, aun cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, así como para otorgar toda clase de garantías. 5).- PODER ESPECIAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de acuerdo con el artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 6).- PODER ESPECIAL para nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al director general. 7).- PODER ESPECIAL PARA DELEGAR EN TODO O EN PARTE LAS FACULTADES AQUÍ CONFERIDAS, por lo que podrá otorgar y revocar poderes especiales y generales, en la inteligencia que siempre deberá conservar el ejercicio de los mismos. FIRMAS TIPO "A"... EL LIC. JOAQUÍN DAVID DOMÍNGUEZ CUENCA, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). EL C.P. RAÚL HONORIO REYES VARGAS, en su carácter de Director Ejecutivo de Riesgos, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). EL C.P. RICARDO ALEJANDRO GARCÍA WINDER, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Bajío, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). EL LIC. JOSÉ LUIS GOMIS LOVA, en su carácter de Director Ejecutivo de Negocios Norte, gozará de las facultades enumeradas en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7). LIMITACIONES... 1.- La facultad para otorgar y suscribir títulos de crédito se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados por el banco para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A". 2.- La facultad para actos de dominio se deberá ejercer en forma mancomunada por dos apoderados designados para tal efecto, debiendo corresponder siempre una de las firmas al tipo "A", únicamente para la venta de bienes adjudicados o dados en pago sin límite de valor, así como bienes muebles de la sociedad hasta por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.). 3.- La facultad de nombrar y remover a los funcionarios que ocupen cargos a partir de las dos jerarquías inmediatas inferiores al

director general se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos. 4.- La facultad de delegación se deberá ejercer en forma mancomunada por dos de los directores ejecutivos. Después de haber analizado a detalle la propuesta hecha por el presidente del Consejo, se aprobó por unanimidad la ratificación del nombramiento de los directores ejecutivos y el otorgamiento de poderes y facultades conforme a lo antes señalado. Asimismo, se autorizó a la Licenciada Blanca Verónica Casillas Placencia para que en nombre y representación de Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple comparezca ante el Notario Público de su elección, a fin de solicitar y otorgar la protocolización de toda o parte de la presente acta.-----

E).- PODER OTORGADO AL LICENCIADO GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO.- Copia fotostática certificada del primer testimonio de la escritura pública número **38,353** treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, de fecha 8 de Diciembre del año 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, que contiene el poder otorgado a favor del Licenciado **GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO**; siendo esta escritura en su parte conducente del tenor literal siguiente: "... HAGO CONSTAR: EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES que en favor de las personas que se enlistan e indican en el transcurso del presente, otorga y confiere **BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE**, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, cuya respectiva personalidad y generales se harán constar en el curso del presente, que se formaliza de conformidad con las siguientes: CLAUSULAS.- PRIMERA.- BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, representada en este acto por los señores Licenciado Joaquín David Domínguez Cuenca y Contador Público Ricardo Alejandro García Winder, en su carácter de Directores Ejecutivos y Apoderados Generales de dicha Institución, otorga y confiere a favor de las siguientes personas, los poderes y facultades en los términos y condiciones que a continuación se indican: -----

- 1.- ANA RAQUEL SANROMÁN MORÁN;-----
- 2.- ARMANDO ORTEGA PÉREZ;-----
- 3.- CARLOS VALDÉZ ALCÁZAR;-----
- 4.- DAVID ROLDÁN ARREOLA;-----
- 5.- ERNESTO GONZALEZ VELA. -----
- 6.- GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO;-----
- 7.- JESÚS ARIEL RODRÍGUEZ RAMOS;-----
- 8.- JOEL MONTES ROJAS;-----
- 9.- JOSÉ LUIS MUÑOZ CELIS;-----
- 10.- JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ ORIGEL;-----
- 11.- JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ PRIETO.-----
- 12.- MOISES SOLIS LUCERO. -----

I).- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan:-----

1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero ya sean judiciales, administrativas, fiscales y del trabajo, tanto del fuero local como federal en toda la extensión de la República, ejerciendo las facultades siguientes sin que la enumeración que se expresa sea limitativa sino solamente enunciativa: -----

a) Promover toda clase de asuntos y juicios, incluyendo el juicio de amparo y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos, contra autos y sentencias interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos a los que presente la contraria, objetar su presencia, interponer y preguntar a los testigos, designar peritos; -----

b) Representar a la sociedad en todos los juicios y procedimientos laborales de conformidad con los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidós, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y



facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, ofrecimientos y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder conferido.

c) Formular y presentar denuncias y querellas penales conforme a lo dispuesto por el artículo 105 ciento cinco, 106 ciento seis y 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares Federal, del Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, coadyuvando con el Ministerio Público en procesos penales; así como para transigir y comprometer en árbitros, para recusar, incluyendo facultades para absolver y articular posiciones en cualquier clase de juicio. -

d) Llevar a cabo la liberación de garantías ya sean reales o personales constituidas a favor de la poderdante; recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; remitir deudas y otorgar perdones.

II.- PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establezcan, a fin de que los apoderados aquí designados puedan:

1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ejerciendo las facultades siguientes:

a) Celebrar de manera enunciativa y no limitativa, contratos ya sea de crédito, factoraje, arrendamiento puro o financiero, de operaciones derivadas y en general cualesquier otra operación activa, pasiva o de servicios a que se refiere el Artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, sin limitación de monto. -

b) Celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos, con las limitaciones a que se refiere el capítulo siguiente. -

LIMITACIONES.

I.- En cuanto a la facultad conferida para Pleitos y Cobranzas, los apoderados requerirán, a efecto de ejercer el poder y la facultad respectiva, contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante, respecto del acto o actos específicos, a través de sus áreas de Operaciones y Jurídico, debidamente firmadas por sus respectivos Directores, en los siguientes casos: a) liberación de garantías ya sean reales o personales; b) recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; c) remitir deudas; d) desistirse de juicios, y e) otorgar perdones.

II.- En cuanto a la facultad conferida para Actos de Administración, por lo que se refiere exclusivamente a la firma de contratos con proveedores de bienes o servicios, se limitará a aquellos que representen hasta \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.), de manera global. Para montos superiores se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado facultado para estos mismos efectos.

IV.- El presente poder se otorga a título gratuito por tiempo indeterminado y los apoderados aquí instituidos podrán ejercer las facultades que se les confieren en los términos y condiciones antes señalados, que podrán ejercer en forma individual, conjunta, separada, o alternativamente, las cuales no podrán delegar ni sustituir, quedando obligados a rendir cuentas a la poderdante.

DATOS DE REGISTRO.- Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 1066*20.

F).- MODIFICACION A LA LIMITACIÓN DEL PODER CONFERIDO EN LA ESCRITURA NÚMERO 38,353 TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, RELACIONADA EN EL INCISO ANTERIOR.- Copia fotostática certificada del primer testimonio de la escritura pública número 42,094 cuarenta y dos mil noventa y cuatro, de fecha 14 catorce de Marzo de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Veyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 94 noventa y cuatro en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, que contiene la modificación a la limitación de los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, contenidos en los instrumentos que en dicha escritura quedaron relacionados, entre los que se incluye el poder conferido mediante escritura pública número 38,353 treinta y ocho mil trescientos cincuenta y tres, de fecha 8 ocho de Diciembre del año 2010 dos mil diez, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, por lo que dicha limitación quedó establecida en la siguiente forma: "... LIMITACIONES.- I.- En cuanto a la facultad conferida para Pleitos y Cobranzas, los apoderados requerirán a efecto de ejercer el poder y la facultad respectiva, contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante respecto del acto o actos específicos a través de sus áreas de Jurídico y Operaciones, firmadas en forma mancomunada por sus respectivos Directores y/o Subdirectores y/o Gerentes Ejecutivos, en los siguientes casos: a) liberación de garantías ya sean reales o personales; b) recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; c) remitir deudas; d) celebrar cualquier tipo de convenio e) desistirse de juicios tanto de la instancia como del procedimiento, y f) otorgar perdones..."

DATOS DE REGISTRO.- Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el

Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 1066*20, con fecha 2 dos de Mayo de 2013 dos mil trece. -----

DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO: -----

Los señores **ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ; JOSE MIGUEL FUENTES SERRATO Y JOSE HÉCTOR ALFARO MONTOYA**, me acreditan su carácter de Presidente Municipal; Secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato respectivamente; con la exhibición de los siguientes documentos: -----

a).- **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO.** Con fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a través del Consejo Municipal correspondiente al Municipio de Salamanca, Guanajuato, a través de su Consejero Presidente, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 11 once de junio de 2015 dos mil quince, en la que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, otorgó la **CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, a la fórmula integrada por: Presidente: **ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ**. Síndico Propietario 1: **JOEL ROJAS NAVARRETE**. Síndico Suplente 1: **EDUARDO RUIZ MORENO**. Síndico Propietario 2: **VANESSA OCHOA JUAREZ**. Síndico Suplente 2: **ROSA MARIA MORTERA KACURK**. -----

b).- Acta número 01/2015 correspondiente a la sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento Constitucional 2015-2018 del Municipio de Salamanca, Guanajuato, celebrada con fecha 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince, la cual en parte conducente textualmente dice: ".... En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 116 (CIENTO DIECISEIS) de la Constitución Política y 32 (TREINTA Y DOS) de la Ley Orgánica Municipal, ambos ordenamientos para el Estado de Guanajuato, el Secretario de la Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento Electo concede el uso de la voz al ciudadano Ingeniero **ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ**, para que rinda su protesta de Ley ante el pueblo de Salamanca, Guanajuato, de la siguiente manera. "YO **ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ**, PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALAMANCA, GUANAJUATO".". -----

c).- Acta número 02/2015 correspondiente a la primera sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento 2015-2018 de Salamanca, Guanajuato, celebrada el día 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince, bajo la siguiente orden del día: ... 4.- **PROPUESTA DEL CIUDADANO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018, APROBACIÓN, Y TOMA DE PROTESTA DEL MISMO....** 9.- **PROPUESTA DEL CIUDADANO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2015-2018, APROBACIÓN Y TOMA DE PROTESTA..** 17.- **AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS O ACUERDOS A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.**-----

De dicho documento transcribo a continuación de manera literal, lo conducente: ".... IV.- En el cuarto punto del orden del día y conforme a lo establecido por el artículo 77 (SETENTA Y SIETE) fracción XIV (catorce) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; relativos a la **PROPUESTA DEL CIUDADANO QUE OCUPARÁ EL CARGO DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018, aprobación, y toma de protesta del mismo**, el C. Presidente Municipal propone al C. Licenciado en Derecho **JOSE MIGUEL FUENTES SERRATO PARA OCUPAR EL CARGO DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO**, para el periodo 2015-2018 (DOS MIL QUINCE-DOS MIL DIECIOCHO). Acto seguido, el **PRESIDENTE MUNICIPAL**, solicita la presencia del C. **LICENCIADO EN DERECHO JOSE MIGUEL FUENTES SERRATO** a efecto de que en apego a lo dispuesto en el artículo 128 (CIENTO VEINTIOCHO) de la norma fundamental del país, y en los términos del numeral 32 (TREINTA Y DOS) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, le sea tomada la protesta correspondiente; por lo que en uso de la voz el C. **PRESIDENTE MUNICIPAL ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ**, procede a tomarle la protesta en los siguientes términos "SEÑOR **LICENCIADO EN DERECHO JOSE MIGUEL FUENTES SERRATO**: ¿PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR FIEL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE SE LE HA CONFERIDO?; A lo que responde "SI PROTESTO"; agregando el C. Presidente Municipal; "SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE"... IX.-.... **ACUERDO.-** Por unanimidad de 15 (QUINCE) votos a favor, SE APRUEBA el nombramiento del C. **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JOSE HECTOR ALFARO MONTOYA** para ocupar el cargo de **TESORERO MUNICIPAL** durante el periodo 2015-2018. Hecho lo anterior, se solicita la presencia del **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JOSE HÉCTOR ALFARO MONTOYA** a efecto de que le sea tomada la propuesta de Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; por lo que en uso de la voz el C. Presidente Municipal, procede a tomarle la protesta en los siguientes términos: "SEÑOR **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS JOSE HECTOR ALFARO MONTOYA**: ¿PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LAS LEYES QUE DE

ELLAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIOTICAMENTE EL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2015-2018 QUE LE HA CONFERIDO?" A lo que responde: "SI PROTESTO"; agregando el C. PRESIDENTE MUNICIPAL "SI ASI NO LO HICIERA, QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE"... XVII... ACUERDO.- Por 14 (CATORCE) votos a favor y 01 (UNO) en contra se aprueba AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, INGENIERO ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS, ACUERDOS, Y DEMAS ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCION XIII; DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ". -----

d).- Por oficio de fecha 10 diez de octubre de 2015 dos mil quince, se le otorgó al señor JOSE HECTOR ALFARO MONTOYA, su nombramiento oficial como TESORERO MUNICIPAL. -----

----- DEL ESTADO DE GUANAJUATO: -----

El señor **JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS** me acredita su nombramiento como Secretario de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato, con el documento de fecha 26 veintiséis de Septiembre de 2012 dos mil doce, suscrito por el C. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, cuyo texto literal transcribo a continuación:- "Al margen superior izquierdo el escudo de armas de la nación.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO, GTO.- Guanajuato, Gto., 26 de septiembre de 2012.- C. JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS.- PRESENTE.- En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a partir de ésta fecha tengo a bien designarlo: SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACION.- Cargo que desempeñará de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.- Atentamente.- MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Firma ilegible. -----

Manifiestan los comparecientes bajo protesta de decir verdad, que sus facultades con las que comparecen, no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna. -----

A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, TOMÁNDOSE RAZÓN DE LA PRESENTE EN EL LIBRO DE RATIFICACIONES A MÍ CARGO, BAJO EL NÚMERO 1,737 MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.- DOY FE. -----



1

2

3

4

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101

102